

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ChevyPlan S.A.
Demandados	Yurley Xiomara Duarte Vega y Wilder Restrepo
Radicado	110014003069 2021 00297 00

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito, se imperativo REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar la forma como se obtiene el valor de honorarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1.4 de la orden de apremio.

Igualmente, manifieste porque los abonos efectuados no se aplican a la suma de seguros, dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, deberá adecuar la liquidación arrimada, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Código de verificación: **cfc26d5aeb4d20e260f0d355de2f1179d268a873c20182b2eb5a7afe6bd74339**

Documento generado en 01/04/2022 09:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Refrigeración Supercold S.A.S. y otra.
Radicado	110014003069 2021 00387 00

No tener en cuenta el trámite de notificación realizado a los demandados, por cuanto, en la comunicación remitida no se observa el término estipulado en el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020 concordante con los artículo 431 y 442 de C.G.P.

Además, no se pudo determinar que haya enviado la orden pago, como lo dispone la primera de la normas indicadas.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte actora a que realice nuevamente la notificación e los ejecutados, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Código de verificación: **ae70aa5260fec593a943d58909c2fad19aea674b835010308acdef2b694dc7e9**

Documento generado en 01/04/2022 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante	Hilda Méndez Moncada
Demandados	Yaneth Carlos Cely
Radicado	110014003069 2021 00439 00

No tener en cuenta el aviso judicial remitido a la demandada Yaneth Carlos Cely, por cuanto, en esa comunicación no se encuentra debidamente coteja la orden de pago y tampoco se acompañó copia de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso concordante con el canon 91° de la misma codificación.

En consecuencia, se ORDENA a la parte actora a que realice nuevamente la remisión del aviso judicial a la ejecutada, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Igualmente, se REQUIERE al demandante para que informe el trámite dado al oficio No. 1112 del 15 de junio de 2021 dirigido a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos, el cual fue remitido a esa entidad el 24 de junio de esa data.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ef2ab6f3ceea72bd003d57798e126e26088196ceec1e01abac1e95e480142**

Documento generado en 01/04/2022 09:01:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Arturo Mendoza Moreno
Demandados	Walter Alfredo Cerpa
Radicado	110014003069 2021 00483 00

Teniendo en cuenta que con Resolución No. 10328 del 13 de diciembre de 2018 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, resolvió no conformar registro de parqueaderos para la vigencia del año 2019 e igualmente, la Ley 1995 de 2019, PND, derogó el art. 167 de la Ley 769 de 2019 queriendo esto decir que, en la actualidad la no se cuenta con sitios donde puedan ser dejados en custodia los vehículos que por orden judicial sean inmovilizados.

Ante lo anterior y en aras de garantizar no sólo la materialización de las medidas cautelares decretadas contra los rodantes sino también la custodia, conservación e integridad de bien el despacho de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso concordante con el inciso 5° del canon 599 de las misma codificación, para efectos de la aprehensión y secuestro del automotor con placa No. RMS-379, se fijará como caución el 10% del valor comercial del vehículo, establecido en la página web tu carro¹, esto es, la suma de \$3'000.000 m/cte.

Lo anterior deberá ser cancelado por el interesado en el término de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, **indicando de manera precisa el sitio y/o lugar en el que ha de permanecer el rodante entrabado.**

Efectuado lo dispuesto a reglón precedente, se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro del vehículo objeto de cautela.

Notifíquese y Cúmplase²,
(2)

¹ <https://carros.mercadolibre.com.co/renault/symbol/renault-symbol-luxe-2012>

² Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b73d36602ea4ebff12843dd1bb5d331f0741f71129c61c097351361c0487054**

Documento generado en 01/04/2022 09:01:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Arturo Mendoza Moreno
Demandados	Walter Alfredo Cerpa
Radicado	110014003069 2021 00483 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P. citar a Banco BBVA Colombia S.A. para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el de la referencia.

Requerir al extremo ejecutante para que surta el trámite de notificación del acreedor prendario en la forma dispuesta en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o el canon 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase¹,
(2)

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9dce68662cce9fa6d6f41e8dde5762cae8bc0a0beb922befa5aea5d13e84d3**

Documento generado en 01/04/2022 09:01:23 AM

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Orlando Bermúdez Amaya
Radicado	110014003069 2021 00531 00

No tener en cuenta el aviso judicial remitido al demandado Orlando Bermúdez Amaya, por cuanto, en esa comunicación no se encuentra debidamente coteja la orden de pago y tampoco se acompañó copia de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso concordante con el canon 91° de la misma codificación.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte actora a que realice nuevamente la remisión del aviso judicial a la ejecutada, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción y defensa.

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f682a648158d46ccbc529f9876f524be52c6a967e5d5487e1a63403371da92e1**
Documento generado en 01/04/2022 09:01:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Urbanización Ciudad Urbisa Agrupación Favidi Lote MV – 10 P.H.
Demandados	María Victoria Vargas Mora
Radicado	110014003069 2021 00537 00

Negar la solicitud de dictar sentencia, por cuanto dentro del plenario únicamente obra la remisión del citatorio, contemplado en el artículo 291 del Código General del Proceso. La parte actora se olvida que para tener por notificado al demandado debe agotar el citatorio y en caso que el ejecutado no se acerque a las instalaciones del Juzgado, proceder con el envío del aviso judicial (art. 292 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase¹,

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fbe0ec21400143e82944f79f2b85b3022d7cc05882d48b88334d520e54a664**
Documento generado en 01/04/2022 09:01:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Latitud Sur Centro Empresarial P.H.
Demandados	Fifty One S.A.S. y otros
Radicado	110014003069 2021 00569 00

Previo a resolver sobre la notificación de las sociedades demandadas Inversiones NML S.A.S. y Fifty One S.A.S., se imperativo REQUERIR a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, se sirva acreditar los documentos que fueron enviados junto con la notificación a las empresas citadas.

Igualmente, allegue el trámite de notificación de las sociedades Gameo S.A.S. y Valued Added Services S.A.S., por cuanto fue imposible la descarga de estos documentos del link de Google Drive.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase¹,

Firmado Por:

Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Código de verificación: **25d8f0740af69300b2c23b418a5b6ea6162df7a8ed1b72874371a33e879b4b6e**

Documento generado en 01/04/2022 09:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sistemcobro S.A.S. hoy Systemgroup S.A.S.
Demandados	Deiner José Álvarez Vides
Radicado	110014003069 2021 00575 00

Al amparo de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del C.G.P., evidencia el despacho que en el presente asunto se impone efectuar un control de legalidad en la forma prevista en el artículo 132 *ejúsdem*.

Lo anterior, por cuanto en el auto adiado 17 de enero de 2022¹, se ordenó seguir adelante con la ejecución, dado que la parte demandada guardo silencio a enteramiento del proceso, situación que no es cierta, por cuanto la notificación anexada al plenario no corresponde al demandado Deiner José Álvarez Vides, sino a la señora Marcela Lucia Ariza Moreno, quien no integra la pasiva en este asunto, pero si es la demandada en el proceso 2020-00575.

Entonces, con el fin de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción y defensa, se deja sin valor ni efecto el auto del 17 de enero de 2022.

Exhortar a la parte demandante para que realice la notificación de la demanda al ejecutado Deiner José Álvarez Vides.

Igualmente, se ordena el desglose del documento denominado “07Notificaciones29220211025” del expediente digital y anexar al proceso 2020-00575, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase²,

¹ Archivo 9 del expediente digital.

² Estado No. 28 del 4 de abril de 2022.

Firmado Por:

**Luis Guillermo Narvaez Solano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 069
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad3f684989d4df0dcf40f7f1563ecf759d7e0fb36710e8444a500e03685c54**
Documento generado en 01/04/2022 09:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**